

Expediente D.E.: 2238-6-09
Expediente H.C.D.: 1558-U-08
Nº de registro: O-13274
Fecha de sanción: 05-02-09
Fecha de promulgación: 24-02-09
Decreto de promulgación: 484

ORDENANZA N° 19044

Artículo 1º .- Modifícanse los artículos 8º y 11º de la Ordenanza nº 6458, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

"**Artículo 8º**.- Queda prohibida la comercialización y exhibición de vehículos automotores en la vía pública."

"**Artículo 11º**.- Las infracciones a las disposiciones de la presente y su reglamentación serán sancionadas entre un mínimo de cinco (5) y un máximo de veinte (20) sueldos mínimos vigentes para los agentes municipales mayores de dieciocho (18) años que cumplan el horario normal, completo de la Administración Municipal. Las infracciones al artículo 8º serán también sancionadas con clausura por el término de 48 horas."

Artículo 2º .- Otórgase un plazo de noventa (90) días a partir de la promulgación de la presente, para que los locales de venta de vehículos automotores que se encuentren en infracción, procedan a la reconstrucción de cordón y veredas conforme lo establecido por el Reglamento General de Construcciones y a la forestación de las mismas conforme la Ordenanza nº 9784.

Artículo 3º.- Comuníquese, etc.-

Monti
Guiñazu

Artime
Pulti